



SELLO CUARTO. VEINTE  
MAR AVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Crianzas y haciendas cuya obligación ha de  
pagar por los tercios & cada uno & otros qua-  
tro años el importe & otras mill. quatrocientas  
y cinquenta fanegas & sal o el de las en que  
se ajustare dho acapio a los plazos que Consigna-  
re y otorgue sobre ello la escritura o escritura  
que convengan con todas las cláusulas fuerzas  
calidades sumisiones y salarios que se necesi-  
ten apegados a las Reales ordenes y con las &  
mas circunstancias que para el seguro & la Real  
hacienda se requieran & forma que por falta de  
poder o cláusula mas especial no dese & tener e  
fecto todo lo que el dho S. R. Don Alonso Joseph Mar-  
silla & heruel hiziere y otorgare en esta Varzon  
que desde ahora para quando llegare el caso lo a-  
probamos leamos y ratificamos como si presen-  
tes nos hallaxamos a su otorgamiento que el  
poder que para todo lo referido es necesario  
es e mismo le damos conferimos y otorgamos sin  
limitacion alguna con su independencia y de-  
pendencia anexidad & anexidad e conne-  
xidad franca libre y general administracion  
facultad & enjuiziar suar y que

